



QUILLA-22-184253

Barranquilla, 10 de agosto de 2022

Señor

HERNAN PINEDO WILCHES
Carrera 41B # 71-53 Delicias
Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 027 del 04 de agosto del 2022

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 027 del 04 de agosto del 2022, por medio del cual la señora **NORELLA DE ORO YEPES**, presentó querrela policiva el día 16 de abril, por presunta perturbación a la posesión contra el señor **HERNAN PINEDO WILCHES**, referida al bien inmueble de la carrera 41B # 71 – 53 de esta ciudad.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 027 del 04 de agosto del 2022, la cual consta de tres (03) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA
Técnico Operativo
Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Tres (03) folios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022 HOJA No 1
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIÁS DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020, es competente para conocer de la segunda instancia de las decisiones de los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ANTECEDENTES:

Querella.

La señora **NORELLA DE ORO YEPES**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 33.337.586, expedida en San Juan Nepomuceno (Bolívar), presentó querrela policiva el día 16 de abril, por presunta perturbación a la posesión contra el señor **HERNAN PINEDO WILCHES**, referida al bien inmueble de la carrera 41B # 71 – 53 de esta ciudad, manifestando que el querellado, cerro los controles de agua a los inquilinos **LUIS DELFO** y señora. Afirmó que, tanto en el día de anterior, como en el de la presentación de la querrela, acudieron al inmueble agentes de la Policía Nacional, quienes aconsejaron quitar todo control interno de agua. Dijo la querellante que vivía con sus hijas. Militan en la foliatura, dos querrelas en contra del señor **PINEDO WILCHES**, una de la señora **FANNY ESTHER URIELES AGUILAR**, quien laboraba para la señora **NORELLA DE ORO** y otra presentada por ésta. Ambas, objeto de compromisos de paz y buen comportamiento, ante la Inspección Novena Urbana de Policía.

Se citó por la primera instancia al señor **HERNAN PINEDO WILCHES** para el día 26 de abril a las 2:00 pm. para escuchar su versión. En la fecha señalada, se surte audiencia pública con la querellante **NORELLA DE ORO**. De los videos que se adjuntan se infiere que, el señor **HERNAN PINEDO**, acudió a la Personería, para acceder al inmueble. Acudió entonces con su apoderado y la delegada del Ministerio Público a la audiencia. También se advirtió la existencia de un apartamento anexo a la casa principal, independiente de esta.

Audiencia y decisión.

A los 21 días del julio de 2022, se realiza audiencia, en la cual, aparece como querellante el señor **PINEDO WILCHES**, por perturbación a la posesión, por vías de hecho realizadas por la señora **NORELLA DE ORO**, al no permitirle el acceso a su lugar de residencia de la carrera 41B # 71 – 53. Esta, a su vez dice que el querellante no reside en ese inmueble y ha incumplido con las actas adelantadas por la Inspección Novena, por las cuales, se comprometió a no cometer agresiones físicas ni verbales en su contra. Aportó la ahora querrellada, copia de contrato de arrendamiento de otro inmueble, en el cual reside el señor **HERNAN PINEDO** y denuncia penal con remisión a las autoridades de policía, por considerarse por el ente acusador que es el órgano competente para dirimir el conflicto. En la audiencia, actúa como apoderado especial del señor **PINEDO WILCHES**, el abogado **RUBEN DARIO ANGULO MÁRQUEZ** y como Ministerio Público, la abogada **PATRICIA CABALLERO**. Se accedió al inmueble, que fue descrito y estableció que había un lugar que fue ocupado por el querellante, recorrido que se encuentra captado en videos



RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022 HOJA No 2
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

que se acompañan a la cartilla. Agregó la ahora querellada, que teme por su vida. El apoderado del querellante, dijo sin acreditarlo, de la existencia de proceso de declaración de unión marital de hecho entre los extremos procesales, por lo que la Inspección no ventila dominio y propiedad. La representante del Ministerio Público instó a las partes a un acuerdo, al cual, no accedió la querellada. La primera instancia, consideró dar traslado del conflicto a la autoridad que corresponde. No acceder a las pretensiones de perturbación del señor **HERNAN PINEDO WILCHES**, compulsar copias al Comisario de Familia para que adelante lo de su competencia de cara a las denuncias presentadas por la señora **NORELLA DE ORO**, compulsar copias para que se verifique el cumplimiento de lo acordado en el proceso radicado bajo el No. 034 - 2021 de la misma Inspección Novena, por la reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia.

Recursos.

El apoderado del querellado, interpuso contra la decisión de policía, los recursos de reposición y de apelación subsidiaria dentro de la audiencia, poniendo de presente en su disenso la inexistencia de prueba del incumplimiento de los acuerdos dados entre las partes; ni prueba de la existencia de elementos perturbadores, que incluso, el Inspector le había manifestado a la señora **NORELLA DE ORO** que se las presentara para proceder en contra del señor **PINEDO WILCHES**. Este, alegó que su mandante vivía en el inmueble, por haberse encontrado colchones y control de aire acondicionado en la alcoba que se dijo ocupaba. Que, en cambio la querellada, había botado las cámaras instaladas por la policía para obtener las pruebas de las agresiones. Finalmente solicitó se le entregara uno de los apartamentos independientes para arrendarlo y proveer a las necesidades del señor **HERNAN PINEDO**.

La primera instancia confirmó el recurso horizontal, por no haber encontrado evidencias de la perturbación alegada, por cuanto, tanto la querellada como dos personas presentes afirmaron que el querellante no reside en el lugar y, que lo percibido por el despacho, es una agria disputa familiar y desencuentro en las relaciones de pareja en las cuales impera el irrespeto, las amenazas y agresión, las cuales, deben ser elucidadas en el escenario de las Comisarías de Familia para que sancione tales comportamientos.

CONSIDERACIONES:

Inicialmente la censura, apunta al hecho de no haberse probado la existencia del incumplimiento de los acuerdos entre las personas que instauraron las querellas y el señor **HERNAN PINEDO WILCHES**. Pertinente resulta precisar que, tales acuerdos, si les da en gracia de discusión la connotación de conciliación, escapan a su cumplimiento, por parte del Inspector de Policía. Ello se infiere de la preceptiva del artículo 224 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

“ARTÍCULO 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal



RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022 HOJA No 3
“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO
DE FORMA SUBSIDIARIA

abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.”¹

Como puede advertirse, los acuerdos dados ante la Inspección Novena no constituyen decisiones ni ordenes de policía. Amén de que, una vez realizada la conciliación, termina el Proceso Verbal Abreviado. Palmario es que, la conciliación, es forma anormal de terminación del proceso. No resultaba atinente que el Inspector exigiera elementos de prueba, una vez culminada la actuación.

Se afirmó sobre distintas actuaciones respecto de los hechos, entre ellas, de familia. Y, la primera instancia ha ordenado la remisión del asunto a la Comisaría de Familia para lo de su competencia. Por su parte la Fiscalía General de la Nación remitió la denuncia para lo del Inspector de Policía, que como se ha expuesto, está superado.

Los hechos, a la mayor brevedad deben ponerse en conocimiento de la Comisaría de Familia para que si a bien lo tiene, resuelva los comportamientos dados, conforme a la Ley 1257 de 2008.

Basten estas consideraciones para confirmar la decisión proferida por la Inspección Novena Urbana de Policía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia de Barranquilla, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Confirmar** la decisión de primera instancia proferida por la Inspección Novena Urbana de Policía de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós, (2022).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno. Ejecutoriada, remítase a la Oficina de origen para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los cuatro (04) días del mes agosto del 2022.

WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarias de Familia

Proyectó: José Ma. Palma Illueca, abogado externo.

¹ Ley 1801 de 2016.